



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIETY OF ENVIRONMENTAL TOXICOLOGY AND CHEMISTRY – SETAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebra de una parte, la *Society of Environmental Toxicology and Chemistry* (<https://www.SETAC.org>), con domicilio legal 1015 15th St NW, Suite 1000, Washington, DC 20005, the United States of America. debidamente representada por su **Director Ejecutivo Global, Albertus Bosveld**, identificado con el número de pasaporte NROHLD722, designado como firma autorizada por el Consejo de Administración de SETAC (SETAC World Council), a quien en adelante se denominará “SETAC” y, de la otra parte, la **Universidad Nacional Agraria La Molina**, con RUC N.º 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N.º 10538747, designado mediante Resolución N.º 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará “LA UNALM”.



LAS PARTES reconocen la importancia de este convenio como una oportunidad única para impulsar el avance de la ciencia y la educación ambiental en América Latina.

Toda referencia a la SETAC y LA UNALM en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución N.º 0130-2024-R-UNALM, de fecha 29 de febrero de 2024, el Rector de LA UNALM autoriza el uso de logo en 16ª Reunión Bienal SETAC 2025; Que, mediante Carta N.º 0001-12-2024, de fecha 2 de enero de 2024, el M.Sc Christian Edgardo Paredes Espinal y la Ph.D Lisveth Flores del Pino, presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Comité Organizador del 16ª Reunión Bienal SETAC América Latina 2025, solicitan el respaldo institucional de LA UNALM, al haber sido elegida como sede para la realización de dicho evento internacional, programado del 26 al 29 de agosto de 2025; Es relevante señalar que el Centro de Investigación en Química, Toxicología y Biotecnología Ambiental (CIQTOBIA) del Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias de LA UNALM participará como sede del evento, donde se designa a la Ph.D. Lisveth



Flores del Pino, Profesora Principal de la Facultad de Ciencias, como coordinadora del evento. Asimismo, se ratifica con Resolución N.º 0129-2024-CU-UNALM, de fecha 25 de abril de 2024, el uso del logo y la designación de la coordinadora del evento.

La **SETAC** es una organización profesional global conformada por miembros de diversos sectores. Sus objetivos incluyen fomentar las ciencias ambientales y promover enfoques de gestión y de toma de decisiones basadas en la ciencia (www.SETAC.org). La **SETAC** América Latina es una unidad geográfica de SETAC, establecida en 1999 para promocionar actividades de la Sociedad en América Latina.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



UAF

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil Peruano
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N.º 004-2019-JUS
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer la colaboración entre **LA UNALM** y la **SETAC** América Latina para la realización de la 16ª Reunión Bienal de SETAC 2025, a fin de promover el intercambio académico y científico en temas de toxicología y química ambiental.



CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por parte de la **SETAC** América Latina:

- Reconocimiento en el sitio web a nivel nacional e internacional de que **LA UNALM** es la sede del evento.
- Reconocimiento durante el evento, por medio de su logo en todos los medios de comunicación (carteles, diapositivas, libro resúmenes, redes sociales) utilizado para la difusión del evento.
- Asignar un área específica para la exhibición y divulgación de investigaciones desarrolladas por **LA UNALM**, fortaleciendo el reconocimiento de sus programas académicos y su compromiso con la excelencia científica.
- Inscripción gratuita de estudiantes de pregrado de **LA UNALM**, quienes participarán como voluntarios, en función al número de asistentes, al número de actividades a desarrollar en el evento y al número de ambientes destinados al desarrollo del evento.
- Realizar la planificación y ejecución general del evento, incluyendo la programación científica, la selección de patrocinadores y expositores, y la administración de los recursos necesarios.



Por parte de **LA UNALM**:

- Coordinar con la **SETAC** el uso de auditorios, según disponibilidad.
- Reconocimiento durante el evento, por medio de su logo en todos los medios de comunicación de acuerdo a la normativa vigente de **LA UNALM** y previa coordinación.



CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por la **SETAC**:

Juan Ignacio Pina - Presidente SETAC América Latina.

Correo electrónico: juan.pina@albaugh.com.



5.2. Por **LA UNALM**:

La Ph. D Lisveth Flores del Pino de Wright, Coordinadora del evento (Resolución N.º 0130-2024-R-UNALM y Resolución N.º 0129-2024-CU-UNALM). Correo electrónico: lsveth@lamolina.edu.pe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD FINANCIERA

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos financieros derivados de la realización del evento, incluyendo la contratación de servicios de terceros necesarios para su organización, serán de exclusiva responsabilidad de la **SETAC**.

LA UNALM no asumirá ningún costo financiero relacionado con el evento.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD SOBRE AUSPICIADORES, PATROCINADORES Y EXPOSITORES

La **SETAC** será la única responsable de aprobar y firmar acuerdos con auspiciadores, patrocinadores y expositores relacionados con la 16ª Reunión Bienal SETAC 2025. Asimismo, se compromete a garantizar que dichos acuerdos cumplan con los objetivos y valores del evento, eximiendo a **LA UNALM** de cualquier responsabilidad en la gestión o formalización de estos acuerdos.



CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de Colaboración regirá **desde el 19 de agosto al 05 de setiembre de 2025**.

CLÁUSULA NOVENA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su



consentimiento previo con la excepción de que el uso del nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de LA UNALM queda autorizado exclusivamente para los fines de promoción y realización del evento, incluyendo su publicación en el sitio web oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES respetan las leyes de derechos de autor en todos sus aspectos. Además, exigiremos que todos los participantes en la programación de la 16ª Reunión Bienal SETAC 2025, incluidos autores, presentadores, instructores, asistentes a eventos, patrocinadores, expositores y proveedores de servicios, entre otros, respeten las leyes y regulaciones de derechos de autor. La SETAC se acoge estrictamente a la Política de ética y de Derechos de autor de SETAC. En tanto, la UNALM se acoge a su propio Reglamento de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable en sus respectivos países, incluyendo, pero no limitándose a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento en Perú.



En tal sentido, **LAS PARTES** acuerdan:

UA

Que cualquier tratamiento de datos personales que se realice en virtud del presente Convenio, deberá respetar los principios de licitud, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, transparencia, seguridad y confidencialidad de los datos personales.



Que los datos personales proporcionados o recabados para la ejecución de este Convenio serán utilizados únicamente para los fines específicos establecidos en el mismo, y no serán transferidos, difundidos, ni comercializados a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular de los datos o conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Que **LAS PARTES** adoptarán las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.



Que las personas titulares de datos personales tendrán el derecho de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, o los que en su caso correspondan conforme a la legislación aplicable, dirigiendo su solicitud a la parte responsable conforme a los procedimientos establecidos.

Que la obligación de confidencialidad subsistirá incluso después de la terminación o resolución del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan comunicar cualquier incidente de seguridad que pudiera afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales tratados en el marco de este Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables y en los plazos que éstas establezcan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTINUIDAD INSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio son de carácter institucional, y no se verán afectadas por cambios en las autoridades o representantes legales de cualquiera de **LAS PARTES**. En caso de que alguno de los signatarios deje su cargo durante la vigencia del Convenio, su sucesor asumirá automáticamente la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por la SETAC

Por LA UNALM

Dr. Albertus Bosveld
Director Ejecutivo Global

Fecha: 19 Oct 2025

Lugar: Brussels

Ph. D. Hector Enrique González Mora
Rector (e)
Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 05 de febrero de 2026

Lugar: La Molina - Lima - Perú





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de octubre de 2025
TR. N.º 0782-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 29 de octubre de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0782-2025-R-UNALM. - La Molina, 29 de octubre de 2025.

Que mediante Resolución N.º 572-2025-R-UNALM, de fecha 4 de setiembre de 2025, asumió el cargo de rector en calidad de titular interino el Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora, vicerrector académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina, del 08 de setiembre al 29 de octubre de 2025. Que mediante, comunicación s/n del 29 de octubre de 2025, el Doctor Américo Guevara Pérez, Rector titular de la UNALM, presenta un descanso médico lo cual deviene en una licencia médica para continuar con el tratamiento requerido, lo cual impide incorporarse culminada sus vacaciones; Que el Informe Legal N.º 0541-2025-OAJ/UNALM, indica en sus literales a) El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el artículo 10º de la Constitución Política del Perú de 1993. Este derecho garantiza el acceso a la asistencia médica, la licencia por enfermedad, y contingencias como vejez, invalidez, accidentes de trabajo, entre otras. b) En virtud de la IV disposición final y transitoria de la Constitución, el Convenio 102 de la OIT forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. Consecuentemente, la licencia por enfermedad es un derecho fundamental consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, que se encuentra contenido en el derecho a la seguridad social, y d) Que, de conformidad con el literal g) del artículo 35º de la Ley No. 30057 un servidor civil tiene derecho a Permisos y licencias de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias; Que el Informe N.º 015-2025-CDYBP-URH/UNALM, indica que los descansos médicos son válidos y derecho de todo trabajador; Que, de acuerdo con la Ley 32418, que modifica el artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las universidades, incorporando el inciso 65.1.5, estableciendo que el vicerrector académico debe asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los siguientes casos: ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por salud o periodo vacacional del rector en funciones (...); causal que se manifiesta en el presente caso; Que, de acuerdo al literal j) del artículo 107 del Estatuto de la UNALM, son funciones del vicerrector académico reemplazar al rector o al vicerrector de investigación en caso de ausencia o impedimento temporal y de vacancia; Que, de acuerdo al literal j) del artículo 315 del Reglamento de General de la UNALM, son funciones del vicerrector académico reemplazar al rector o al vicerrector de investigación en caso de ausencia o impedimento temporal y de vacancia; Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO. - Asumir el cargo



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de octubre de 2025
TR. N.º 0782-2025-R-UNALM

de rector en calidad de titular interino el Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora, identificado con DNI 08219975 vicerrector académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina, del 30 de octubre de 2025 al 23 de febrero de 2026. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Héctor Enrique Gonzáles Mora.- Rector(i) - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,VRI,VRAC,FACULTAD,OII,DIGA,URH